



Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE
b) Sobre los beneficiarios de los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE

Referencia : Oficio N° 011-SINDESER/INSNSB-MARZO2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la secretaria general del Sindicato de servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja – SINDESER INSNSB formula a SERVIR la siguiente consulta:

¿Resulta procedente que los profesionales de la salud comprendidos dentro de las carreras especiales y el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conformen el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, como miembros representantes de los servidores, en beneficio de los servidores antes mencionados?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE

- 2.4 En principio, respecto a la conformación del CAFAE, cabe señalar que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP establece que dicho comité está integrado por:
- Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
 - El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
 - El Contador General, o quien haga sus veces.
 - Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo**, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

(Énfasis agregado)

- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 0001047-2020-SERVIR-GPGSC²](#) (disponible en www.gob.pe/servir), precisando lo siguiente, en relación a los miembros que integran el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores (CAFAE):

- 2.4 En principio, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:

2.8 De este modo, el CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades públicas.

2.9. Siendo así, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP podemos colegir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_1047-2020-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA



que otorga el CAFAE; por tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral.

- 2.5 Conforme a lo señalado anteriormente, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, podemos colegir que **los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por lo tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral**, no haciendo distinción el marco normativo respecto a los servidores contratados o nombrados.
- 2.6 De otro lado, **en cuanto a los otros miembros del referido Comité, dado que la norma no ha previsto expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, se infiere que estos integrantes** (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) **pueden ser servidores que pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 u otro régimen laboral** (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 1057 – CAS o carrera especial).

(Énfasis agregado)

- 2.6 Estando a lo expuesto, tenemos que, la elección de los servidores para integrar el CAFAE como miembros representantes de los servidores deberá efectuarse entre aquellos que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que se ha previsto de manera expresa que la finalidad del Fondo de Administración de Estímulos es brindar y programar acciones de estímulo y bienestar para servidores de dicho régimen laboral; por tanto, no resulta posible incorporar en el CAFAE como miembros representantes a servidores pertenecientes a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Sobre los beneficiarios de los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

- 2.7 SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de los beneficiarios de los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo a través del [Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR-GPGSC³](#) (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en cuyas conclusiones se precisa lo siguiente:
- 3.4 La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).

(...)

³ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1001-2016-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA



- 3.7 Por último, sólo son beneficiarios de los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE aquellos servidores públicos que reúnan los siguientes requisitos:
- Servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al personal de la salud (profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) no les resulta aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.**
 - Ocupen en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas por más de treinta (30) días calendarios (no labores propias de una carrera especial).
 - No perciban ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

(Énfasis agregado)

2.8 Como puede verse, para ser beneficiario de los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE se requiere cumplir con los siguientes requisitos: ser servidor administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional o Gobierno Regional, ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas por más de treinta (30) días calendario (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), y no percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

2.9 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al personal de la salud (profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) taxativamente señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo en mención⁴, no le resulta aplicable lo establecido en el Sistema Único de

⁴ Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

3.2 El personal de la salud

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

(...)

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

- 2.10 Estando a todo lo expuesto, el personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, así como los servidores pertenecientes a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS), no son beneficiarios del incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los miembros que integran el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores (CAFAE), a través del [Informe Técnico N° 1047-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), de cuyo contenido se colige que la elección de los servidores para integrar el CAFAE como miembros representantes de los servidores deberá efectuarse entre aquellos que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276; por tanto, no resulta posible incorporar en el CAFAE como miembros representantes a servidores pertenecientes a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE son otorgadas a aquellos beneficiarios que cumplen con los requisitos señalados en el [Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir). En tal sentido, todo aquel personal que no cumpla con ello, no podría ser beneficiario del incentivo único del CAFAE, como es el caso del personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, así como el personal perteneciente a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS).

Atentamente,

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Firmado por (VB)

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JBDV/ggcl/gppg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 0013569-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVZTHYA

